

NOTAS SOBRE LA *PROFESSIO CENSUALIS* EN LA ROMA MONÁRQUICA Y REPUBLICANA

Macarena Guerrero Lebrón

Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Resumen: El análisis de los datos cuya referencia debe hacerse constar en la inscripción censal de etapa monárquica y republicana de Roma nos ayuda a encuadrar y comprender la institución del censo, así como la importancia que tiene el mismo para la organización de la sociedad y el ejército durante esa etapa.

Palabras clave: Censo, *professio censualis*, ejército, población.

Abstract: The analysis of the personal data inscribed in the *census* in the monarquic and republican period of Rome helps us to understand this institution of *census* and its organization of Roman society and army.

Keywords: *Census*, registration, army, population.

I. OBJETIVO DEL TRABAJO

En el contexto académico en el que se plantea el Congreso que motiva estas líneas hemos considerado la conveniencia de plantear algunas reflexiones sobre la expresión que se emplea para acuñar la anotación censal en Roma, la conocida como *professio censualis*. Esta expresión aúna una multiplicidad de referencias que, en función del momento histórico y el consiguiente papel que se atribuye al censo en cada periodo, deben tenerse en cuenta para un entendimiento global de este instrumento.

A continuación presentaremos concisamente los perfiles que dibujan el contorno de la figura del censo en Roma y su evolución posterior para referirnos, seguidamente, al contenido de la anotación censal en las fuentes de etapa monárquica y republicana. Como hemos enunciado en el propio título de la comunicación no se trata de realizar un análisis exhaustivo, lo que sería poco adecuado en este contexto, sino de reflexionar en torno a la inscripción censal y, en suma, a la propia institución y sus consecuencias durante el primer período histórico de la misma.

II. EL CENSO EN ROMA

Como punto de partida debemos subrayar que el censo surge en Roma con una finalidad militar y tributaria¹, ofreciendo además una clasificación de la sociedad que sostiene el sistema

¹ Aunque el origen del censo no está muy claro, la tradición atribuye su creación a Servio Tulio a partir de las fuentes. Cfr., entre otros, Liv. 1,42,5 y *Eutrop. Brev.* 1,7: [...] *Primus omnium censum ordinavit, qui adhuc per orbem terrarum incognitus erat* [...]. No obstante, un sector de la doctrina entiende que lo único que debe atribuirse a este rey es la reforma de la institución que consideran preexistente. Para un análisis de la controversia que suscita este punto en la doctrina vide, entre otros, A. GRIECO Y BAVIO, *Servio Tulio, rey censor*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 18 (1996) 8 ss.. En cualquier caso, las reformas atribuidas a Servio son de tal calado que las fuentes lo presentan como el fundador de la libertad romana, vide al respecto A. SCHIAVONE, *Linee di storia del pensiero giuridico romano*, Torino, 1997, p. 13. Para un estudio de las reformas servianas vide H. LAST, "The Servian Reforms", *JRS* 35 (1945) pp. 30 ss.. Según el lugar que el ciudadano ocupaba en el censo, que se encargaba de su clasificación y jerarquización, éste debía participar físicamente en el mismo y contribuir económicamente a su mantenimiento, vide al respecto C.

electoral romano². Creada la censura, se atribuye a esos magistrados la elaboración del censo³, que como tantas otras instituciones romanas, sufrirá importantes modificaciones con el paso del tiempo tanto en la aplicación que se realizaba en Roma cuanto la que tenía lugar en los municipios, las colonias y las provincias⁴. La constante anexión de territorios⁵, así como el progresivo aumento y movilidad de la población que debía censarse originaron una serie de cambios que se sucedieron tanto en el censo en sí como en el procedimiento previsto para su confección⁶. Por ello, en un intento de acercar los datos a la realidad, se pone en práctica un sistema que vincula a las autoridades municipales en su elaboración, tratando así de darle cierta uniformidad al modelo⁷.

Por lo que se refiere a la forma en que se llevaba a cabo la confección del censo, podemos señalar que éste se pone en marcha con la promulgación de una *lex censui censendo*⁸, en la que los magistrados promulgaban la fórmula censal, rindiendo cuentas así del modo en que iban a llevar a cabo su labor y poniendo en conocimiento del pueblo los pasos a seguir para su correspondiente inscripción⁹. En torno a la forma en que se inscriben los datos en los *censorii*

NICOLET, "L'ideologie du système centuriate et l'influence de la philosophie grecque", *Colloquio filosofia Greca e Diritto romano, Acc. Naz. Lincei, Quaderni* 221 (1973) pp. 111 ss..

² Un estudio detallado sobre la división social y consiguiente influencia en el sistema de votación previsto en Roma puede verse en J.M. RIBAS, *La democracia en Roma: introducción al derecho electoral romano*, Granada 2008.

³ Con anterioridad a la creación de la censura dicha labor era asumida por el cónsul según el relato de las fuentes. Cfr. al respecto Liv. 3,22,1: *Consules creati Q. Fabius Vibulanus tertium et L. Cornelius Maluginensis. Census actus eo anno: lustrum propter Capitolium captum, consulem occisum condi religiosum fuit.* Liv. 3, 24, 10: (...) *Census, res priore anno incohata, perficitur, idque lustrum ab origine urbis decimum conditum ferunt. Censa civium capita centum septendecim milia trecenta undeuiginti (...)*, donde se hace referencia a los censos originarios elaborados por los cónsules. En Dion. 11, 63, 2, los cónsules explican al Senado que entre los asuntos descuidados por las continuas expediciones militares de los cónsules, se encontraba el censo, que llevaba setenta años sin hacerse por esta causa. También en D. 1,2,2,17 (*Pomp.*) se justifica la creación de la censura por lo inabarcable de la tarea para los cónsules. La tradición entiende que la creación de la censura se produjo en el 443 a.C., cfr. al respecto Liv. 4,8,1. Para Guizzi el incremento de la población y el ejército y la continua tarea de los cónsules en las sucesivas y prolongadas guerras hizo preciso extraer estas competencias de los cónsules y crear la censura, vide Id., s.v. "Censores", cit., p. 102. Sobre la creación de dicha magistratura a partir de una *Lex Aemilia* y la discutida datación de dicha ley puede verse G. POLO, "Periodicidad del *census pupuli* y magistratura censoria", *RIDROM* (octubre 2008) www.ridrom.uclm.es, pp. 4 y ss.. Vide también E. REIGADA, *Censura y "res publica"*, Madrid 2000. Las fuentes ofrecen noticias del personal que colaboraba con los censores en la confección de las *tabulae census*. Varr. *L.L.* 9,86-89; Liv. 4,8,4 y Val. Max. 4,1,10. Vide también U. COLI, "Census", *NNDI* 3 (1957) p. 106.

⁴ Un cuadro bastante completo del censo en las colonias nos ofrece D. KREMER, "Il censo nelle colonie latine prima della guerra sociale", en L. Capogrossi-E. Gabba (a cura di), *Gli Statuti Municipali*, Pavia, 2006, pp. 627 ss. Respecto al censo provincial puede verse E. LO CASCIO, *Il princeps e il suo impero. Studi di storia amministrativa e finanziaria romana*, Bari 2000, pp. 205 ss.. En algunas provincias concretas, como es el caso de Egipto, se conserva mucha más documentación que del censo en Roma, vide al respecto R. BAGNALL-B.W. FRIER, *The Demography of Roman Egypt*, Cambridge 1994 y E. LO CASCIO, "La popolazione dell'Egitto romano", *Studi Storici* 40.2 (1999) 425 ss..

⁵ Un análisis bastante clarificador de la evolución que sufre el ejército con las sucesivas conquistas y los gastos que Roma debe asumir para hacer frente a su mantenimiento puede verse en P. FERNÁNDEZ, "El *aerarium militare*", *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie II, Historia Antigua 16 (2003) 197 ss..

⁶ Este hecho viene corroborado por la costumbre impuesta por Roma de realizar un censo cada vez que conquistaba un nuevo territorio, vide al respecto P.A. BRUNT, *Italian Manpower* 225 B.C.-A.D. 14 Oxford reprint., 2004. En relación con la evolución que sufre el censo vide E. LO CASCIO, "Il census a Rome e la sua evoluzione dall'età serviana alla prima età imperiale", *MEFRA* 113 (2002) 565 ss..

⁷ Vide, entre otros, el estudio del prof. Rodríguez Neila, que trata el tema de la descentralización en la elaboración del censo para intentar acercar a la realidad los registros o anotaciones que se realizaban en el mismo, evitando así la necesidad de presentarse personalmente en Roma y poniendo de manifiesto los avances que se producen con la Tabla de Heraclea que trata de homogeneizar el régimen censorial, como mínimo, en Roma e Italia. Cfr. J.F. RODRÍGUEZ, "Cuestiones en torno a la censura municipal romana", *Gerión* 4 (1986) p. 186; también en ese sentido E. LO CASCIO, "Le professioni della *Tabula Heracleensis* e la procedura del *census* in età Cesariana", *Athenaeum* 66 (1988) 273 ss..

⁸ Liv. 43, 14, 5: "(...) *Censores, ut eam rem adiuvarent, ita in contione edixerunt: legem censui censendo dicturus esse, ut praeter commune omnium civium ius iurandum haec adiuvarent (...)*".

⁹ Cfr. *infra* Dion. 4,15,6.

libri, las fuentes ofrecen noticias de diversos medios empleados para recabarlos. En principio muestran un sistema de captación de la información presencial, siendo el propio sujeto quien personalmente debía acudir para aportar sus datos. Muestra de ello es el siguiente texto de Ulpiano en el que el jurista se refiere a la obligación impuesta por Roma a los sujetos obligados a registrar sus tierras y a tributar por ellas de desplazarse al domicilio fiscal de las mismas¹⁰.

D.50,15,4,2 (Ulp. 3 de Cens.): *Is vero, qui agri in alia civitate habet, in ea civitate profiteri debet, in qua ager est; agri enim tributum in eam civitatem debet levare, in cuius territorio possidentur.*

Según expone el jurista, el individuo debe registrar las tierras en la ciudad en la que se tienen aquéllas, procediéndose al cobro del tributo en ese mismo lugar, aunque fuese un sitio diferente del de su residencia habitual, debiendo reflejarse en las *tabulae census* las manifestaciones que hace el propio sujeto mediante declaración jurada. También en relación con el procedimiento en que se lleva a cabo la extracción de datos, resulta muy ilustrativo el edicto proclamado por el prefecto de Egipto, Gayo Vibio Máximo, convocando la realización de un censo. En él se hace constar que todas aquellas personas que por cualquier razón se hallaren fuera de sus casas regresen a ellas para ser registrados, señalando que si alguna ha de permanecer fuera, por alguna causa justificada, tiene la obligación de registrarse previamente. Los encargados de llevar a cabo la tarea del censo lo debían hacer acudiendo casa por casa a recabar los datos necesarios¹¹.

Una de las cuestiones más controvertidas que se plantea en torno a la inscripción censal es el contenido de la misma. Los datos que el sujeto debe hacer constar en la correspondiente *professio* es quizás uno de los puntos más debatidos ante la inexistencia de fuentes concluyentes. En principio, de lo que sí hay constancia, es que los magistrados que asumían el cargo tomaban como base previa los datos del censo anterior para realizar el siguiente, de modo que una vez formalizado el nuevo censo, las inexactitudes o errores que hubiesen podido detectarse en el anterior pudieran ser subsanados¹²:

Vitia priorum censum editis novis professionibus evanescent (D.50.15.2).

Donde Ulpiano pone de manifiesto que los defectos que se dan en un censo desaparecen al hacerse el siguiente, con las nuevas declaraciones. Se entiende, por tanto, que las anotaciones posteriores dejan sin efecto a las realizadas previamente, viniendo a reparar los posibles vicios o inexactitudes que se hubiesen podido cometer.

Dado que no disponemos de censos para su estudio, el análisis de esta materia resulta especialmente dificultoso, si bien las distintas opiniones sostenidas por la doctrina se sustentan sobre la base de los restos fragmentarios que se conservan, cuya interpretación ha permitido realizar algunas conjeturas sobre el tema. No obstante, la propia dificultad de interpretación de las cifras de población que se manejan supone un lastre importante a la hora de avanzar conclusiones sobre el censo y muchas otras cuestiones relacionadas con la población en estos periodos de la historia. En cualquier caso y dado el interés de la cuestión, en el apartado si-

¹⁰ Para un análisis sobre el papel del censo en el sistema tributario romano vide P. CAÑAS, "Aspectos jurídico-tributarios del censo romano", *RGDR* 13 (2009).

¹¹ En relación con el citado edicto y el procedimiento censal que se sigue en el Principado puede verse F. STEINER, "C. Vibius Maximus, Prefect of Egypt", *Zeitschrift für Alte Geschichte*, 6, 4 (1957) 480 ss..

¹² Así se desprende, por ejemplo, de Liv. 43,16,1: "*In equitibus recensendis tristis admodum eorum atque aspera censura fuit: multis equos ademerunt [...]*", donde se hace referencia a un censo especialmente riguroso en el que se priva a muchos de los previamente censados como caballeros de tal condición y Liv.44,16,8 donde también se refiere un censo muy riguroso que priva de la condición de caballero a muchos de las que la tenían.

guiente nos proponemos una aproximación al análisis de los datos que los interesados debían inscribir en la anotación censal, en ese momento inicial que comprendería la etapa de la Monarquía y la República.

III. LA PROFESSIO CENSUALIS

Puesto que no se conocen con exactitud los elementos que eran precisos para la inscripción, ni los criterios que se empleaban para la interpretación de los mismos y la consiguiente elaboración del censo, son muchas las cuestiones que se suscitan y acerca de las que existen opiniones divergentes en la doctrina. Tal y como se encarga de poner de manifiesto Lo Cascio¹³, al estudiar el censo hay que distinguir varios momentos: por una parte el del registro y, por otra, el de la elaboración de la lista y enumeración¹⁴. Respecto a la primera de las cuestiones, analizaremos en seguida algunos textos que pueden arrojar luz sobre esa materia, en relación con la segunda, son múltiples las incógnitas que existen aún y no es el propósito de nuestro estudio adentrarnos en ellas por ahora¹⁵.

Cicerón, en su obra *De Legibus*, como es sabido, lleva a cabo una disertación sobre las magistraturas, haciendo referencia a los censores y al elenco de competencias que se atribuye a los mismos. Entre ellas y, por lo que a nosotros interesa, alude a la labor que les corresponde para la distribución del pueblo en tribus, el reparto de la población según su fortuna, las edades y las órdenes a que pertenecen. Igualmente se refiere al registro que deben realizar tanto de los caballeros como de los soldados de a pie, todo ello junto a otras tareas que se encomendaban a esos magistrados por razón de su cargo, como el control de las costumbres, y la distinta temporalidad prevista para estos magistrados.

“Censoris populi aevitates suboles familias pecuniasque censento, urbis templa vias aquas aerarium vectigalia tuento, populique partis in tribus describunto, exin pecunias aevitatis ordinis partiunto, equitum peditumque prolem describunto, caelibes esse prohibento, mores populi regunto, probrium in senatu ne relinquonto. Bini sunt, magistratum quinquennium habento eaque potestas semper esto, reliqui magistratus annui sunt” (Cic. De leg. 3,3,7).

Alude Cicerón a la distribución de la población en tribus y la asignación de los sujetos a las diferentes clases en función del patrimonio, señalando también la necesidad de recoger datos como la edad y la pertenencia a la orden de los caballeros o a la de los ciudadanos de a pie. El fragmento refleja la necesidad de recoger en la anotación censal datos relativos al sujeto, centrándose en este caso en la finalidad de reclutamiento de la población masculina y poniendo así de manifiesto una de las funciones básicas del censo: servir de base para el alistamiento y contribución al ejército.

Otro de los autores que ponen de manifiesto la información que sobre el individuo queda registrada en el censo es Dionisio de Halicarnaso que, en varios fragmentos de su *Historia Antigua de Roma*, alude a los datos que deben inscribirse en la *professio*:

¹³ E. LO CASCIO, *Il census a Rome e la sua evoluzione*, cit., p. 565.

¹⁴ Entre las principales incógnitas está la de la interpretación de las cifras de población que se desprende de las fuentes, cuestión en torno a la cual la doctrina sigue discutiendo. Un análisis sobre las diversas posturas defendidas a lo largo de la historia puede verse en E. GABBA, “Ancora sulle cifre dei censimenti”, *Athenaeum* 30 (1952) 161 ss..

¹⁵ Como hemos venido señalando, E. Lo Cascio se ha encargado recientemente del estudio del censo y de multitud de cuestiones demográficas en la Antigüedad, esclareciendo y revisando algunas de las tesis que tradicionalmente se habían venido sosteniendo por la doctrina. Vide, entre otros, los siguientes trabajos de E. LO CASCIO, “The size of the roman population: Belloch and the meaning of the augustean census figures”, *JRS* 84 (1994) 23ss.; “Le professiones della *Tabula Heracleensis* e la procedura del *census* in età Cesariana”, *Athenaeum* 66 (1988) 273 ss.; “La popolazione dell’Egitto romano”, *Studi Storici* 40.2 (1999) 425 ss., e “Il *census* a Rome e la sua evoluzione dall’età serviana alla prima età imperiale”, *MEFRA* 113 (2002) 565 ss..

-Dion. 4,15,6: ταῦτα καταστησάμενος ἐκέλευσεν ἅπαντας Ῥωμαίους ἀπογράφεσθαι τε καὶ τιμᾶσθαι τὰς οὐσίας πρὸς ἀργύριον ὁμόσαντας τὸν νόμιμον ὄρκον, ἥ μὲν τάληθῃ καὶ ἀπὸ παντὸς τοῦ βελτίστου τετιμῆσθαι, πατέρων τε ὧν εἰσι γράφοντας καὶ ἡλικίαν ἣν ἔχουσι δηλοῦντας γυναῖκας τε καὶ παῖδας ὀνομάζοντας καὶ ἐν τίνι κατοικοῦσιν ἕκαστοι τῆς πόλεως φυλῇ ἢ πάγῳ τῆς χώρας προστιθέντας: τῷ δὲ μὴ τιμησαμένῳ τιμωρίαν ὥρισε τῆς τ' οὐσίας στέρεσθαι καὶ αὐτὸν μαστιγωθέντα παραθῆναι: καὶ μέχρι πολλοῦ διέμεινε παρὰ Ῥωμαίοις οὗτος ὁ νόμος.

-Dion. 5,75,3-4: καταπληξάμενος δὲ τούτῳ τε καὶ τοῖς ἄλλοις συμβόλοις τῆς βασιλικῆς ἡγεμονίας τοὺς ταρακτικούς καὶ νεωτεριστάς, τὸ κράτιστον τῶν ὑπὸ Σερουῖου Τυλλίου τοῦ δημοτικωτάτου βασιλέως κατασταθέντων νομίμων, πρῶτον ἐπέταξε ποιῆσαι Ῥωμαίους ἅπασι, τιμήσεις κατὰ φυλὰς τῶν βίων ἐνεγκεῖν, προσγράφοντας γυναικῶν τε καὶ παιδῶν ὀνόματα καὶ ἡλικίας ἑαυτῶν τε καὶ τέκνων.

[4] ἐν ὀλίγῳ δὲ χρόνῳ πάντων τιμησαμένων διὰ τὸ μέγεθος τῆς τιμωρίας: τήν τε γὰρ οὐσίαν ἀπολέσαι τοὺς ἀπειθήσαντας ἔδει καὶ τήν πολιτείαν: ἑπτακοσίοις πλείους εὐρέθησαν οἱ ἐν ἡβῇ Ῥωμαῖοι πεντεκαίδεκα μυριάδων. μετὰ τοῦτο διακρίνας τοὺς ἔχοντας τήν στρατεύσιμον ἡλικίαν ἀπὸ τῶν πρεσβυτέρων καὶ καταχωρίσας εἰς λόχους, διένειμε πεζοὺς τε καὶ ἵππεῖς εἰς τέτταρας μοίρας

El primero de ellos se refiere a la obligación, establecida para todos los romanos, de registrar sus nombres y hacer una declaración con la valoración de sus bienes. Para garantizar que la valoración fuese fidedigna se exigía la prestación de un juramento en el que el sujeto debía señalar que la estimación hecha era auténtica y se había efectuado lo mejor posible, entendiendo esta última expresión en el sentido de que la valoración fuese lo más próxima al valor real de las riquezas, para lo cual suponemos que los bienes que debían inscribirse eran los inmuebles, en definitiva aquellos que, por su valor, determinaban el patrimonio efectivo del sujeto¹⁶.

El texto continúa señalando que igualmente debía hacerse constar el nombre de los padres, la edad, el nombre de la mujer y los hijos y la tribu¹⁷ en que residían, si habitaban en la ciudad o, en su caso, el *pagi* en el que vivían en el campo. Seguidamente, el propio Dionisio de Halicarnaso se encarga de subrayar que, en caso de no llevar a cabo la correspondiente valoración la penalidad prevista era la privación de los bienes y el sometimiento del titular a azotes para venderlo después como esclavo. El mismo autor concluye anotando que esta ley estuvo vigente entre los romanos durante mucho tiempo.

La segunda de las citas se refiere, nuevamente, a la valoración de los bienes del sujeto y señala que la misma debían hacerla todos los romanos por tribus, añadiendo los nombres de sus mujeres e hijos y la edad de todos. El autor del fragmento atribuye a Servio Tulio la confección de esa disposición legal en que se pretende la recopilación de los datos citados sobre la población¹⁸, incidiendo a continuación en la dureza del castigo impuesto a quienes incumplieran la norma y haciendo constar los datos de población que se desprendieron de ese recuento¹⁹.

¹⁶ La tradición atribuye al censo serviano un cálculo de los bienes sobre la base de la propiedad inmobiliaria. Más adelante y, debido a la ampliación de los bienes que el sujeto puede estimar a la hora de valorar sus riquezas, se produce una ampliación que va a permitir que ciertos sectores de población dedicados a actividades comerciales accedan a parcelas antes reservadas en exclusiva a los "terratenientes". Un análisis de estas cuestiones puede verse en L. PEDRONI, "Censo, moneta e rivouluzioni della plebe", *MEFRA* 107 (1995) 200 ss..

¹⁷ La división en tribus, según relata Livio, supone el establecimiento de una serie de circunscripciones en función de la distribución de la renta. Cfr. Liv. 1,43,13.

¹⁸ También Livio señala que, entre las hazañas que se atribuyen a Servio y que vinieron a engrandecer su recuerdo, está la de establecer una división de los ciudadanos en clases, que permitió organizar la sociedad en función de los distintos rangos y fortunas. Estableció el censo, a partir del cual se repartían las cargas militares y civiles de cada

Seguidamente se centra en describir la penalidad prevista para aquellos casos en que la valoración no se hiciese adecuadamente, en cuyo caso se procedía a la sustracción y venta de sus bienes como si de un esclavo se tratase, y constatando que esa fue la ley vigente entre los romanos durante mucho tiempo. El encargado de revisar y, en su caso, aceptar la estimación de los bienes hecha por el ciudadano censado debió ser el censor, quien podía solicitar toda la información que considerase oportuna para completar o controlar su declaración y emitir así la valoración que permitía encuadrar al sujeto en el censo²⁰. A continuación, el autor se refiere al cumplimiento generalizado de la obligación descrita y señala que la observancia común de la norma vino dada por la magnitud del castigo previsto en caso de contravenirla²¹. En definitiva, y puesto que la inscripción requería de la colaboración de los censados, es lógico que se previesen medidas coercitivas para intimidarlo y evitar situaciones de falta de cooperación.

De entre las referencias destacables de los textos reproducidos podemos subrayar la obligación de inscribirse que, según se refleja en los fragmentos que comentamos, abarca a todos los romanos²². La referencia a todos los romanos, debe entenderse referida a los ciudadanos romanos varones, lo que se deduce con facilidad de las propias noticias que se recogen sobre la necesidad de hacer constar, en su caso, el nombre de la mujer. No existe un criterio unánime en la doctrina acerca de cuáles son los ciudadanos romanos que se toman como base para la unidad censal. No obstante, un amplio sector de la doctrina se inclina por pensar que en este

individuo en función de su capacidad económica, fijándose las clases y las centurias, que permitían mantener la base de la organización tanto civil como militar. Cfr. Liv. 1,42,4-5: *Adgrediturque inde ad pacis longe maximum opus, ut quemadmodum Numa divini auctor iuris fuisset, ita Servium conditorem omnis in civitate discriminis ordinumque quibus inter gradus dignitatis fortunaeque aliquid interlucet posteris fama ferrent. Censum enim instituit, rem saluberrimam tanto futuro imperio, ex quo belli pacisque munia non viritim, ut ante, sed pro habitu pecuniarum fierent; tum classes centuriasque et hunc ordinem ex censu descripsit, vel paci decorum vel bello.*

¹⁹ Para un análisis demográfico en la Antigüedad vid. J. BELOCH, *Bevölkerung der griechisch-römischen Welt*, Leipzig 1886; existe una traducción al italiano titulada *La popolazione nel mondo greco-romano*, Milano 1909. Sobre la importancia de la aportación de esta obra a los estudios demográficos de la Antigüedad vide L. GALLO, "Beloch et la demografía antigua", en L. Polverini (ed.), *Aspetti della storiografia di Giulio Beloch*, (Milano 1990) 115 ss., E. LO CASCIO, "The size of the roman population: Beloch and the meaning of the augustean census figures", *JRS* 84 (1994) 23 ss. y G.W. BOWERSOCK, "Beloch and the Birth of Demography", *Transactions of the American Philological Association* 127 (1997) 373 ss.. Sobre la importancia que tiene el estudio de la población de Roma puede verse en F. DE MARTINO, *Storia economica di Roma antica I*, Firenze, 1979, pp. 175 ss.. A partir de los años noventa se ha llevado a cabo una revisión de las tesis propuestas por Beloch como consecuencia de los estudios de Lo Cascio que, de alguna forma, han venido a relanzar el debate sobre la interpretación de las cifras demográficas de la Antigüedad. Para un análisis sobre el estado de la cuestión, vid. E. MIGLIARIO, *Le Alpi tra Repubblica e Impero (trentacinque anni dopo Italian Manpower)*, pp. 412 ss., en <http://www.univr.it/documenti/Documento/allegati/allegati403518.pdf> (última consulta 18/3/2012).

²⁰ Vide al respecto U. COLI, s.v. "Census", *cit.*, p. 106.

²¹ El texto se refiere a aquella situación en que no se llevase a cabo la estimación del patrimonio del sujeto de forma adecuada. En relación con la penalidad prevista para los no censados Livio alude a la agilización en la elaboración del censo ante el temor a la penalidad prevista, que incluía la prisión e incluso la muerte, vide Liv. 1,44,1: *Censu perfecto, quem maturaverat metu legis de incensis letae cum vinculorum minis mortisque, edixit, ut omnes cives Romani, equites pedesque, in suis quisque centuriis in campo Martio prima luce adessent*, Gai. 1,160 y *Ep.Ulp.* 11,11. Para un estudio sobre la persecución y penalidad establecida para los no censados puede verse E. VOLTERRA, "Sull'incensus in Diritto Romano", *Rend. Acc. Naz. Lincei (Cl. Sc. morali stor. e filol.)* (1956) 289 ss., y más recientemente en G. POLO, "Algunas puntualizaciones en torno a la figura jurídica del incensus", *RGDR* 12 (2009). En este periodo hay que considerar que la no inscripción en el censo en la práctica equivalía a la desertión del ejército, de ahí la gravedad de las penas previstas.

²² Para un estudio exhaustivo acerca de las distintas posturas doctrinales sobre la condición de los ciudadanos que se inscriben vide F.C. BOURNE, "The Roman Republic Census and Census Statistics", *The Classical Weekly* 45,9, pp. 131 ss.. Un estudio de la íntima conexión entre población y ejército en este periodo puede verse en G. PIERI, *L'Histoire du cens jusqu'à la fin de la République Romaine*, Paris 1968, E. GABBA, *Esercito e società nella tarda Repubblica romana*, Firenze 1973 y más recientemente en P. CAÑAS, "Aspectos jurídico-censales en el ejército romano", *Revista de Historia Militar* 90 (2001) 11 ss..

periodo se alude a los ciudadanos “*assidui*”, dada la finalidad primordialmente militar del censo en este periodo; eso incluiría a los varones de entre 16 y 60 años. En el fragmento se hace énfasis en la idea de señalar la edad de todos y cada uno de los miembros del núcleo familiar, que serviría para determinar aquellos que constituyen activos militares.

Por otra parte, los datos que se solicitan al individuo sirven para acotar su situación económica, social y familiar. Si desglosamos detalladamente la información disponible en esos fragmentos podríamos señalar un primer bloque, que serviría para demarcar económicamente la situación del ciudadano permitiendo así su clasificación, lo que además se tomaría como base o medida a efectos tributarios. Y un segundo bloque que ofrece información que interesa a efectos de concretar el estatus familiar y social del individuo, quiénes son sus padres, la edad del mismo, el nombre de su mujer, en su caso, y de los hijos. En definitiva, sobre la base de los datos inscritos se procede a la distribución tanto de las obligaciones militares como tributarias de los ciudadanos romanos. Igualmente se alude a la tribu en que reside el censado. En definitiva, se ofrece información cuya finalidad última desconocemos, pero que de forma accesoria puede servir para demarcar situaciones del individuo difícilmente constatables por otra vía, como pudiera ser la existencia de *iustae nuptiae* o la correspondiente condición de legítimos de los hijos nacidos de esa unión²³.

Textos como el que reproducimos a continuación de Varrón, son significativos a la hora de establecer la conexión censo-ejército:

Nunc primum ponam <de> Censoriis Tabulis: (...) omnes Quirites pedites armatos, privatosque, curatores omnium tribuum, si quis pro se sive pro altero rationem dari volet, voca inlicium huc ad me (Varrón, l.l. 9,86).

En él se hace un llamamiento a los *quirites* armados, a los privados y curadores de las tribus para hacer su correspondiente declaración censal. No se señala exactamente qué debe contener la anotación a que se alude, pero sí queda constancia de que pueden llevar a cabo el registro por sí o por otro. La citación efectuada tiene una clara intención de convocatoria con fines militares y fija el lugar al que deben concurrir los sujetos para realizar la correspondiente inscripción ante el magistrado o sus auxiliares.

Entre los datos reseñables que nos proporciona Varrón está la posibilidad de efectuar la inscripción a través de representante²⁴, circunstancia que suponemos debió ser cada vez más frecuente dadas las dificultades para asistir personalmente a inscribirse bien porque el sujeto esté ausente, fuera de la ciudad²⁵ o simplemente porque no pueda presentarse ante el magistrado por cualquier otra causa, de enfermedad o edad avanzada por señalar algún ejemplo. En

²³ Entre los estudios recientes sobre el valor que puede otorgarse a las *tabulae censoriae* como instrumento de publicidad puede verse E. QUITANA, “La prueba del estado civil en Derecho romano”, *RIDA* 55 (2008) 372 ss. y G. POLO, “Idoneidad de las *tabulae censoriae* como instrumentos de publicidad de los miembros de la comunidad”, *RIDROM* (octubre 2010) 126 ss., www.ridrom.uclm.es.

²⁴ El Código Teodosiano también recoge esta posibilidad; cfr. CTh.11.1.14: *Penes quos fundorum dominia sunt, pro his colonis originalibus, quos in locis isdem censos esse contabit, vel per se vel per actores proprios recepta compulsionis sollicitudine implenda munia functionis agnoscant. Sane quibus terrarum erit quantulacumque possessio, qui in suis conscripti locis propriomine libris censualibus detinentur, ab huius praecepti communione discernimus; eos enim convenit propriae commissos mediocritati annonarias functiones sub solito exactore cognoscere. Dat. kal. Mai. Constantinopoli Gratiano a. et Dagalaifo cons.*

²⁵ Cfr. Liv. 29,37,5 (...): *Lustrum conditum serius quia per provincias dimiserunt censores ut civium Romanorum in exercitibus quantus ubique esset referretur numerus* (...) En ese fragmento Livio cuenta un episodio en el que el lustro y, por consiguiente, el cierre de la operación del censo se retrasó debido a que los censores enviaron delegados para que se desplazasen a las provincias y recabasen información relativa al número de ciudadanos que había en los ejércitos.

cualquier caso entendemos que en el momento histórico en que nos encontramos no debía resultar fácil la comprobación de las identidades.

IV. CONCLUSIONES

Extractando la materia que nos ocupa y cumpliendo el propósito de síntesis anunciado, las fuentes comentadas nos permiten lograr una aproximación al contenido de la *professio censualis* de la primera etapa del censo. Entre las cuestiones que podemos resaltar está la necesaria inscripción del sujeto, varón y *pater familias* que debe dejar constancia de los datos que permitan acotar su situación patrimonial y familiar. El propio individuo es el encargado de llevar a cabo una declaración jurada ante los magistrados o el personal subalterno que actúa en su auxilio donde se recoja desde la tribu en que reside hasta la declaración de sus riquezas, el nombre y la edad de su mujer, en su caso, y de sus hijos.

La anotación hecha por el sujeto genera una serie de derechos para el individuo inscrito pero también se derivan de la misma una serie de obligaciones. Entre los efectos derivados de aquella está el de fijar la posición que el sujeto ocupa dentro de la sociedad, que a su vez le otorga, como acabamos de señalar, una serie de facultades políticas y de obligaciones, estas últimas de índole militar y tributaria fundamentalmente. De ahí que se persiga y sancione duramente tanto la no inscripción como la falsedad de los datos inscritos. En la medida en que aumenta la cifra de población que debe censarse y ésta última se moviliza, por motivos personales o militares, suponemos que se acrecientan las dificultades para la inscripción personal de los individuos, lo que lleva a admitir la inscripción a través de representante y, más adelante, incluso conducirá a la modificación del procedimiento censal previsto inicialmente.

Si bien es cierto que en el periodo en que nos centramos el ejército es una de las bases fundamentales de la sociedad, hasta el punto que sirve para establecer la distribución de esta última, los datos que el sujeto inscribe permiten determinar circunstancias del individuo que van más allá de la mera elaboración de un listado de “activos” militares, acotando situaciones y recogiendo referencias cuya finalidad última desconocemos, pero que pueden contribuir a esclarecer el contexto en el que se mueve el sujeto. En definitiva, el censo es el eje fundamental de registro de la población y la base para la organización de la misma, aunque existan muchas lagunas en torno al funcionamiento real del mismo; su hipotética reconstrucción, sobre la base de los vestigios que se conservan, constituye un reto al que no renunciamos afrontar en futuras investigaciones.